



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 18/2025

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Mira Clima, S.L. que no comparece a la audiencia.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Servicio defectuoso.

PRETENSIONES:

1. *“Que la empresa reparadora abone la factura que se acompaña por una mala reparación y no haber dado un servicio como toca al no haber funcionado el aparato ni un solo día bien, total factura 209,95€”.*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. La reclamante se reafirma en la exposición de los hechos plasmados en su solicitud.

Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente, leídas las alegaciones escritas presentadas y oída la parte reclamante, este árbitro ESTIMA las pretensiones de la Sra. XXXXX en base a las siguientes apreciaciones.

Se observa que las partes llegaron a un acuerdo por el cual la empresa reclamada aceptaba hacerse cargo de la reparación realizada por otra compañía.



En este sentido, la reclamante presenta una factura emitida por el SAT oficial del aparato de aire acondicionado en la cual, además, se certifica que la avería en cuestión es producto de una mala instalación por parte del instalador.

Por consiguiente, y a efectos de dar una solución en equidad al presente expediente, Mira Clima, S.L. , deberá reintegrar a la Sra. XXXXX el importe 209,95€.

Este pago deberá realizarse en el plazo de un mes desde la recepción del presente laudo arbitral mediante ingreso en el número de cuenta:

ES62 0182 2071 8602 0212 XXXX.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí